



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000233 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 07 MAY 2025



VISTO:

El Informe N° 238-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, del 08 de abril del año 2025, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, aprueba el Expediente de la Categorización del Centro Poblado Los Olivos de Código: TUM/CCP-LOS OLIVOS/230303/25, Informe legal N° 028-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-EYHC de fecha 08 de abril del 2025, Informe N° 302-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

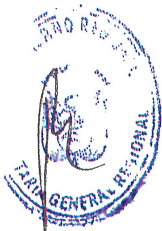
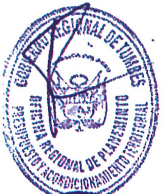
Que, de conformidad con el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma en el artículo 10°, inciso 1, párrafo k), entre sus competencias exclusivas la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y en el artículo 53°, inciso f) establece entre sus funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Que, mediante Ley N° 27795, modificada mediante Ley N° 30187 del artículo 5° numeral 2, señala: “Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000233 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

07 MAY 2025

complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento (...).

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial del artículo 2° numeral 2.5, señala “Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.- Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley (...)”.

Que, en el artículo 8 del citado marco legal, señala: “Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM en su artículo 70°, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala: “La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o núcleo poblado son caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli. Asimismo, en el artículo 71° del citado marco legal, señala: “Para la categorización o recategorización de un centro poblado o núcleo poblado se requiere que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales. De no ser así, es posible desarrollar estas acciones en caso de que la ubicación o pertenencia del centro poblado o núcleo poblado esté reconocida en una ley de naturaleza demarcatoria (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM en su artículo 72°, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por Decreto Supremo N° 120-2023, en cuanto a criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, establece: 72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización y recategorización de caserío, pueblo o villa, son los siguientes: 72.1.1 Para Caserío: Criterios: Población requerida: 151 a 1,000 habitantes, Habitabilidad y permanencia, Equipamiento e infraestructura. Requerimientos: Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, y un local comunal de uso múltiple.

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2023 en su artículo 74°, Decreto Supremo que modificado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado Decreto Supremo N° 133-2023, en cuanto a la categorización y recategorización de centros poblados que cuentan o no con dispositivo normativo de creación o reconocimiento del Gobierno Local, señala: “Los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000233 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 07 MAY 2025

Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento. El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el Centro Poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; (iii) criterios y requerimientos; y, (iv) la categoría que se propone. El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT”.

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. N° 2173989 y Reg. Exp. N° 1880349**, de fecha 04 de marzo del 2025, la Teniente Gobernadora del Centro Poblado Los Olivos, del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, la Categorización como Caserío de dicho Centro Poblado, adjuntando para ello padrón de firmas y constancias.

Que, mediante **Informe N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FAOH**, de fecha 20 de marzo del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza el estudio básico del Centro Poblado Los Olivos del distrito de Papayal con fines de categorización del centro poblado Los Olivos, solicitando la autorización del inicio del proceso de categorización del centro poblado antes mencionado y de ser viable se realice el registro y apertura del expediente individual de demarcación territorial, considerando que cumple con lo establecido en la normatividad vigente.

Que, mediante **Memorando N° 003-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 21 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, autoriza el inicio del proceso de categorización del Centro Poblado Los Olivos del Distrito de Papayal, Provincia Zarumilla y Departamento de Tumbes; y de ser viable se realice el registro y apertura del expediente individual de demarcación territorial.

Que, mediante **Informe Técnico N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FAOH**, de fecha 26 de marzo del 2025, es área técnica realiza el registro y apertura del Expediente Individual de Demarcación Territorial: Categorización del Centro Poblado Los Olivos del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes.

Que, en atención a ello, mediante **Informe Técnico N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-YBHS**, de fecha 01 de abril del 2025, el Especialista en Sistema de Información Geográfica, Ordenamiento Territorial y Demarcación Territorial, emite la Evaluación del Expediente Individual de Demarcación territorial de Categorización del Centro Poblado Los Olivos, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que establece en su artículo 72°, en cuanto a criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, 72.1.1 Para



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000233 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

07 MAY 2025



Caserío: Criterios: Población requerida: 151 a 1,000 habitantes, Habitabilidad y permanencia, Equipamiento e infraestructura. Requerimientos: Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, y Un local comunal de uso múltiple.



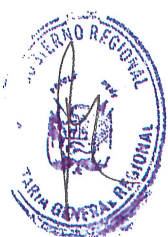
Que, mediante **Informe Legal N° 028-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-EYHC**, de fecha 08 de abril del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se declare la viabilidad de la categorización del Centro Poblado denominado Los Olivos, jurisdicción del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes; debiéndose otorgar a través de una Resolución Ejecutiva Regional, la Categoría de CASERÍO.



Que, mediante **Informe N° 238-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 08 de abril del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, aprueba el Expediente que contiene el Estudio Básico de Categorización del Centro Poblado denominado Los Olivos, jurisdicción del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento, con código de demarcación territorial TUM/CCP-LOS OLIVOS/230303/25.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR del 20 de agosto del 2014, establece las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia; adicionando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece los procedimientos para las acciones de demarcación territorial;



Que, mediante **Informe N° 302-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de abril del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la categorización del Centro Poblado denominado LOS OLIVOS, jurisdicción del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, debiéndose otorgar a través de una Resolución Ejecutiva Regional, la Categoría oficial de Demarcación Territorial de CASERÍO, ubicado en las coordenadas del sistema proyectadas (UTM), Datum WGS 84, Zona 17S, 586243,472 E, 9605937.216 N, conforme al (Informe Técnico N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-FAOH) y se emita el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y estando a lo informado y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional;

En uso a las atribuciones conferidas al despacho por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000233 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 07 MAY 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR a partir de la fecha la categorización del Centro Poblado denominado: **Los Olivos**, jurisdicción del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, con la categoría oficial de Demarcación Territorial de **CASERÍO**, ubicado en las coordenadas del sistema proyectadas, (UTM), Datum WGS 84, Zona 17S, 586243.472 E, 9605937.216 N.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase en forma inmediata, copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones – RENCAT, al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, a la oficina Departamental del Instituto Nacional e Informática (INEI) – Tumbes, para su consideración en el Directorio de Centro Poblado con fines censales, a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, a la Municipalidad Distrital de Papayal, a la Prefectura Regional Tumbes, a la Subprefectura de la Provincia de Zarumilla, a la Subprefectura del Distrito de Papayal y a la primera autoridad política de la localidad categorizada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución así como el Expediente Individual con código: TUM/CCP- LOS OLIVOS/230303/25; y el Informe Técnico correspondiente, constituye el Acervo Documentario de la Propuesta de Demarcación Territorial formulada, y en consecuencia deberá devolverse con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, debiendo quedar copia debidamente fedateada de todo lo actuado en la Unidad de Trámite Documentario, dependiente de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. – Transcribese la presente Resolución a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

